

## RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN - 2021 - 412

Sebastian Ricaurte <sebastianricaurte5@gmail.com>

Lun 31/10/2022 9:55 AM

Para: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;agoraiurisaabogados@gmail.com <agoraiurisaabogados@gmail.com>

Señores:

**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C.

E. S. D.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

**RADICADO No:** 11001-4003-038-2021-00412-00

**DEMANDANTE:** BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

**DEMANDADO:** RAMON JARA ARDILA.

Adjunto memorial para su trámite.

Cordialmente,

---

**JOAN SEBASTIÁN RICAURTE SANTANA**

Señores:

**JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Bogotá D.C.

E. S. D.

**ASUNTO: RECURSO CONTRA AUTO**

**DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A**

**DEMANDADO: RAMÓN JARA ARDILA**

**RADICADO: 110014003038-2021-00412-00**

### **SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

**JOAN SEBASTIÁN RICAURTE SANTANA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.640.949 de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del señor RAMÓN JARA ARDILA, identificado con C.C 19.417081 respetuosamente me permito solicitarle a su despacho la siguiente:

**Primero.**

#### **PETICIÓN.**

**PRINCIPAL.** Mediante recurso de reposición respetuosamente solicito revocar el inciso final del auto con fijación de electrónica del 26 de octubre del 2022 y en su lugar resolver la solicitud presentada referente a la medida cautelar decretada sobre las cuentas que tiene mi representado en el banco BBVA, así como ordenar la corrección de oficio No. 1016 del 26 de octubre del 2022.

**SUBSIDIARIA.** Mediante recurso de apelación respetuosamente solicito revocar el inciso final del auto con fijación electrónica del 26 de octubre del 2022 y en su lugar resolver la solicitud presentada referente a la medida cautelar decretada sobre las

cuentas que tiene mi representado en el banco BBVA, así como ordenar la corrección de oficio No 1016 del 26 de octubre del 2022.

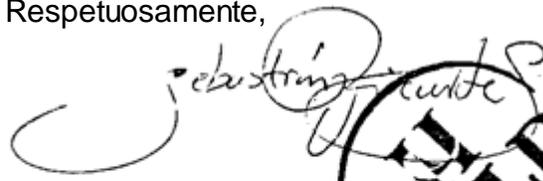
### Segundo.

#### **HECHOS Y ARGUMENTOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD.**

1. el día 19 de agosto del 2022 se libró auto que decreta medida cautelar de embargo de las cuentas que llegase a tener mi representado en entidades financieras, así como el respectivo oficio con No 2235.
2. Por lo anterior a mi representado el banco BBVA donde tiene cuentas correspondientes a pensión y a salario decidió atenerse de forma simple a lo ordenado por su despacho, embargando la cuenta correspondiente a la consignación del salario.
3. Por tal motivo esta defensa procede remitirle a su despacho conforme a derecho, solicitud de levantamiento de la medida cautelar correspondiente a la cuenta que reposa en el banco BBVA.
4. Dicha solicitud fue radicada vía correo electrónico el día 14 de septiembre del 2022, como se evidencia en el expediente digital de su despacho.
5. A la fecha señor juez no se ha manifestado conforme a la solicitud presentada.
6. Así mismo mediante auto del 4 de octubre del presente año, usted ordeno embargar la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo de mi representado.
7. Mediante oficio No 1016 del 26 de octubre del 2022, la secretaria emitió al pagador la orden impuesta por usted, pero adicionando que la secretaria de educación embargue no solo la quinta parte si no prestaciones, indemnizaciones y honorarios.

8. El recurso presentado cumple los presupuestos del artículo 318 del código general del proceso.
9. Así mismo se procede a efectuar en subsidio el recurso de apelación conforme a las reglas del artículo 322 del CGP.
10. Así mismo cabe resaltar que las prestaciones sociales son inembargables conforme al artículo 344 del código sustantivo del trabajo.

Respetuosamente,



---

**JOAN SEBASTIÁN RICAURTE SANTANA**  
CC. 1.030.640.949  
T.P. 361.123





**BBVA COLOMBIA**  
**NIT 860.003.020-1**

**CERTIFICA**

Que **RAMON JARA ARDILA** identificado(a) con **cédula de ciudadanía número 19.417.081** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **Cuenta De Ahorros Libreton No 00130393000200169735** aperturada el **20 de mayo de 2016**, cuenta **embargada** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente, con un saldo total a la fecha de **tres mil doscientos doce pesos con cincuenta centavos (\$ 3.212,50)**.

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día **05 de septiembre de 2022** a las **13:10**, con destino a **Quien Interese**.

Para BBVA es importante que estés enterado de cómo usar tu cuenta, ten presente que para otros trámites puedes usar las siguientes opciones:

16 dígitos: **0393000200169735** Transferencias nacionales y/o otros  
20 dígitos: **00130393000200169735** Transferencias internacionales

FIRMA AUTOGRAFICA

FIRMA AUTORIZADA  
BBVACOLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA  
VIGILADO

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

Señores:

**JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Bogotá D.C.

E. S. D.

**ASUNTO: SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**

**DEMANDANTE:** BANCO GNB SUDAMERIS S.A

**DEMANDADO:** RAMÓN JARA ARDILA

**RADICADO:** 110014003038-2021-00412-00

**JOAN SEBASTIÁN RICAURTE SANTANA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.640.949 de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del señor RAMÓN JARA ARDILA, identificado con C.C 19.417081 respetuosamente me permito solicitarte a su despacho la siguiente:

**Primero.**

**PETICIÓN.**

- 1. RECONOCERME PERSONERIA JURIDICA** de la parte demandada conforme, al poder debidamente diligenciado, allegado a su despacho con anterioridad.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**, que recaea sobre la cuenta de ahorros nómina No. 00130393000200169735 del Banco BBVA conforme a los artículos 154, 155, 156 del Código Sustantivo del Trabajo y artículos 593 y 594 del Código General del Proceso.

**Segundo.**

**HECHOS Y ARGUMENTOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD.**

El pasado 29 de agosto del 2022 mi representado se acercó a retirar su salario como de costumbre, pero no pudo efectuar dicho retiro, al desplazarse al banco BBVA donde tiene dos cuentas aperturadas, la primera correspondiente a la consignación del salario y la otra a la pensión, en el banco le manifestaron que la cuenta donde se le consigna el salario se encuentra embargada por su despacho, por tal motivo no podía efectuar ningún movimiento de dicha cuenta, reteniendo la totalidad del salario que el devenga.

Los artículos del Código Sustantivo del Trabajo conforme a las reglas sobre la embargabilidad de los salarios, expresan:

- 154 “No es embargable el salario mínimo legal o convencional.”
- 155 “El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte”
- 156 “Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.”

En concordancia con el C.S.T el código general del proceso conforme a la embargabilidad expresa en los artículos 593,594 lo siguiente:

*“...Para efectuar embargos se procederá así:*

*(...)*

**9.** *El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para*

*que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.*

*Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario...”*

- 594 C.G.P: *“...Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:*

*6. Los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados...”*

Así mismo, la Honorable Corte Constitucional en sentencia T- 891 del 2013 con respecto a la embargabilidad del salario manifestó:

*“...La Corte ha entendido que en principio los descuentos sobre el salario del trabajador no son contrarios a los derechos fundamentales, siempre y cuando se respeten unos límites. Esos límites consagrados en las leyes colombianas, son normas de orden público “que el empleador debe observar obligatoriamente y de las cuales los terceros interesados no pueden derivar ningún derecho más allá de lo que ellas permiten, de modo que si por cualquier circunstancia el límite legal impide hacer los descuentos autorizados por el trabajador para cumplir sus compromisos patrimoniales, los acreedores estarán en posibilidad de acudir a las autoridades judiciales competentes y hacer valer sus derechos de acuerdo con las normas sustanciales y de procedimiento vigentes. Porque ni siquiera con autorización expresa del trabajador, el empleador podrá practicar, ni los terceros exigir, descuentos directos al salario más allá de lo permitido por la ley” Dicho en otros términos, los descuentos sobre el*



*salario de los trabajadores son permitidos siempre que se respeten los máximos legales...”*

*“...Esta clase de descuentos están regulados por el artículo 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, y presuponen la mediación de un juez. Solo son aplicables cuando a través de un embargo, el juez ordena el descuento. En todo caso, no es posible descontar la totalidad del ingreso del trabajador. Como regla general, el salario mínimo es inembargable y aun así, la única parte embargable es la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo. Cuando se trate de cobros por obligaciones alimentarias o en favor de una cooperativa, el límite será el cincuenta (50%) de cualquier salario. De cualquier forma, debe mediar la orden de un juez para que sea procedente realizar el descuento...”*

Así las cosas, se pone en conocimiento a su despacho que si bien es cierto que mi representado devenga un salario de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (4.204. 732.00) M/CTE, también es cierto que mi representado tiene descuentos por nomina por un valor de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (2.137. 387.00) M/CTE, lo que significa que tiene aproximadamente el 51% de descuentos sobre el neto del salario devengado por consiguiente no es procedente la medida cautelar conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta solicitud ya que atentaría contra sus derechos constitucionales y la protección legal que le asiste.

Y en gracia de discusión no es procedente la medida cautelar decretada ya que cuando se trata de embargos a cuentas corrientes o de ahorro también existen límites de inembargabilidad, los cuales se encuentran reglados por el código general del proceso en su artículo 594 el cual expresa:

*“...Además de los bienes inembargables señalados en la*

Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

2. *Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, **salvo para el pago de crédito alimentarios...***

Y la autoridad competente para lo manifestado por dicho artículo es la Superintendencia Financiera que en la circular 59 del 2021 y cuya referencia es “DIVULGACIÓN DE LOS MONTOS ACTUALIZADOS DE LOS BENEFICIOS DE INEMBARGABILIDAD Y EXENCIÓN DE JUICIO DE SUCESION PARA LA ENTTEGA DE DINEROS” expreso en su numeral primero que:

“...1. El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39,977,578) moneda corriente...”

### **Tercero.**

#### **PRUEBAS**

1. Certificación bancaria en donde consta el tipo de cuenta **ahorros nómina** y su número.
2. Desprendible de pago de la Secretaría de Movilidad, en donde consta el salario devengado por mi poderdante, los descuentos, salario neto.

3. **Anuncio de prueba documental:** Se aporta derecho de petición en donde se le solicita al pagador de mi poderdante certificar a qué tipo de cuenta deposita su salario. Una vez se obtenga será puesto a disposición del despacho.

Respetuosamente,



---

**JOAN SEBASTIÁN RICAURTE SANTANA**

CC. 1.030.640.949

T.P. 361.123

# DESPRENDIBLE DE NÓMINA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DISTRITO

899999001-9

Humano en  
Línea

<b>Nombre</b>	JARA ARDILA RAMON	<b>Documento</b>	19417081
<b>Esquema</b>	Primaria	<b>Dependencia</b>	COLEGIO CARLOS ARANGO VELEZ (IED)
<b>Basico</b>	4,204,732.00	<b>Periodo pago</b>	1 Aug 2022 a 31 Aug 2022
<b>Fecha Expd</b>	13 Sep 2022 12:16	<b>Cargo</b>	Docente de aula
<b>Niv.</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	13
<b>Contratacion</b>		<b>Capacidad de Endeudamiento</b>	211,614.00

Concepto	Descripción	Monto	Saldo
BONIDOC	Bonificación Mensual Docentes	105,119.00	0.00
SALIM	Prima Especial Mensual	150.00	0.00
SUEBA	Sueldo Básico	4,204,732.00	0.00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	0.00	344,800.00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	0.00	21,600.00
APFSMS	Aporte Empleado Mag Subsistencia	0.00	21,600.00
CTRBCOP1	COOPERATIVA MULTIACTIVA USCTRAB	0.00	214,339.00
CTRBCOP	COOPERATIVA MULTIACTIVA USCTRAB	0.00	65,000.00
USCTRAB2	Sindicato 911B USCTRAB	0.00	42,047.00
BCGNBSUD2	1089 BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	0.00	1,156,928.00
CANAPRO5	13 CANAPRO	0.00	221,073.00
CANAPRO3	13 CANAPRO	0.00	50,000.00
<b>Totales:</b>		<b>4,310,001.00</b>	<b>2,137,387.00</b>

**Neto a pagar:** 2,172,614.00

**Fondos:** F. Prestaciones Soc Del Magisterio

Esta prohibido (...) percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, (...), (Artículo 35, Numeral 15, Ley 734 de 2.002) "Recuerde que el monto mensual de los descuentos destinados al pago de sus obligaciones depende de su cupo de endeudamiento."





ramon jara <rajardil60@gmail.com>

---

## DERECHO DE PETICIÓN

1 mensaje

---

**ramon jara** <rajardil60@gmail.com>  
Para: [contactenos@educacionbogota.edu.co](mailto:contactenos@educacionbogota.edu.co)

14 de septiembre de 2022, 14:20

---

 **DERECHO DE PETICIÓN RAMON JARA consignacion salario.docx**  
17K

BOGOTÁ DC

SEÑORES

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ. D.C.**

BOGOTÁ D.C

REF.

### **DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD**

**RAMÓN JARA ARDILA** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cc 19.417.081 expedida en Bogotá, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política, desarrollado por la ley 1755 de 2015, actuando en nombre propio, respetuosamente, elevo a ustedes, para que sea resuelto dentro del término allí establecido la siguiente:

#### **PETICION**

Sírvase SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ encargados de conocer la naturaleza de la reclamación darle trámite a la siguiente solicitud:

- **SOLICITO** se sirva a certificar los datos de consignación (número de cuenta, tipo de cuenta, banco, etc.) del salario que devengo con ustedes como docente del distrito en estado activo.
- **SOLICITO** se sirva a informar si reposan solicitudes de medidas cautelares sobre el salario que devengo.

Apoyo la petición en los siguientes hechos y razones

1. En la actualidad cursa un proceso ejecutivo en mi contra, en el juzgado treinta civil municipal de Bogotá con número de radicado 110014003038-**2021-00412-00**.
2. Por consiguiente el pasado 29 de agosto del 2022 me acercó a retirar su salario como de costumbre, pero no puedo efectuar dicho retiro, al desplazarse al banco BBVA donde tengo dos cuentas apertura das, la primera correspondiente a la consignación del salario y la otra a la pensión, en el banco le manifestaron que la cuenta donde se le consigna el salario se encuentra embargada por dicho despacho, por tal motivo no podía efectuar ningún movimiento de dicha cuenta, reteniendo la totalidad del salario que devengo, por suerte dicho dinero se pudo retirar ya que se transfirió por medio de la aplicación de la entidad bancaria dicho monto a la cuenta de la pensión.

3. Por tal motivo me es indispensable para la respectiva defensa de mis derechos dicha solicitud.

Agradezco atender la siguiente petición en los términos que señala la ley 1755.

Cordialmente

RAMÓN JARA ARDILA

CC 19417081

[rajardil60@gmail.com](mailto:rajardil60@gmail.com)

CARRERA 95 A # 26 38 SUR, Bogotá

3166665529